Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE.- POR EL QUE SE AUTORIZA A LA COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES, PARA TRANSMITIR MEDIANTE LOS ACTOS JURÍDICOS IDÓNEOS, EL USO DE LOS BIENES INMUEBLES IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES CATASTRALES NÚMERO 6408-00-900-299 Y 6408-00-900-303, RESPECTIVAMENTE, AMBOS UBICADOS EN XALOSTOC, MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2016/11/15
Promulgación	2016/12/08
Publicación	2016/12/09
Vigencia	2016/12/10
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5453 “Tierra y Libertad”

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I.- ANTECEDENTES:

Por acuerdo de sesión del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, celebrada el día 15 de noviembre del presente año, se determinó turnar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza a la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, para transmitir mediante los actos jurídicos idóneos, el uso de los bienes inmuebles identificados con las claves catastrales número 6408-00-900-299 y 6408-00-900-303, respectivamente, ambos ubicados en Xalostoc, municipio de Ayala, Morelos; misma que fue presentada al Congreso del Estado de Morelos por el C. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado, mediante escrito de esa misma fecha.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA:

A manera de síntesis, el iniciador propone autorizar a la Comisión Estatal de Reservas Territoriales para que transmita mediante los actos jurídicos idóneos y necesarios, el uso de los bienes inmuebles identificados con claves catastrales 6408-00-900-299 y 6408-00-900-303, para la instalación y operación de los servicios auxiliares propios de la estación multimodal en el municipio de Ayala, Morelos, en términos de la normativa aplicable.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El iniciador justifica su propuesta de modificación legislativa, en razón de lo siguiente:

"…El constituyente otorgó al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

En cumplimiento de lo anterior, el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, segunda sección, de 27 de marzo de 2013, estableció en Eje 3 denominado "Morelos Atractivo, Competitivo e Innovador" del referido Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, contempla la creación de políticas públicas dirigidas a un crecimiento sostenido, participativo e incluyente del estado de Morelos. Para lo cual, es necesario tener presente la interacción entre los diferentes sectores y actores de la economía estatal, abarcando los entes públicos y privados, teniendo presente el contexto estatal, nacional e internacional.

En abundamiento de lo anterior, el objetivo estratégico 3.2 del citado Plan Estatal, consiste en incrementar la productividad y competitividad de Morelos; dicho objetivo tiene como líneas de acción fomentar e impulsar la inversión público-privada y de los tres niveles de gobierno; promocionar a Morelos como destino para las inversiones; así como identificar e impulsar la vocación productiva de cada localidad y región; ello con el objeto de ampliar las alternativas de comunicación existentes, de tal manera que se identifiquen las fortalezas y oportunidades encontradas en cada una de ellas y realizar un mejor direccionamiento de las inversiones públicas y privadas.

Por otro lado, el estado de Morelos, se ubica en la región central del país, en que habitan más de 40 millones de personas en un radio de 150 kilómetros alrededor de la Ciudad de México. En esta región, se genera el 40 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB), el 70 por ciento de la Inversión Extranjera Directa (IED) y el 40 por ciento de las exportaciones del país.

Consecuencia natural de lo anterior, es que forma parte de la Red Nacional de Ferrocarriles, contando entre otros tramos, con los correspondientes a los de Vía Corta del Sur denominados como: a) Línea “VC”, que comprende el tramo: Los Reyes – Cuautla, del kilómetro 27.000 al 123.000, con una extensión de 95.556 kilómetros; y b) Línea “VK”, correspondiente al tramo Axochiapan – Cuautla, del kilómetro 156.700 al 115.000, con una longitud de 41.700 kilómetros, concesionada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la persona moral denominada Ferrosur, S. A. de C. V.

El título de concesión, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.2 del mismo, faculta a Ferrosur, S. A. de C. V., para la operación y explotación de las vías generales de comunicación ferroviaria antes mencionadas; la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga en las vías cortas; así como la prestación del servicio público de transporte ferroviario en las demás vías troncales, vías cortas o ramales integrantes del Sistema Ferroviario Mexicano, los cuales se otorgaron de manera exclusiva durante treinta años, conforme a lo establecido en la condición 5.1 de dicho instrumento.

Derivado de lo anterior, con fecha 14 de noviembre de 2013, el estado de Morelos, suscribió un Convenio de Colaboración para Fomentar la Inversión Público Privada en Proyectos Sustentables, con dicha persona moral, con el objeto de rehabilitar las aludidas vías VK y VC y proporcionar el servicio de transporte ferroviario de carga en dicha región. A cambio, Ferrosur, S. A. de C. V., se comprometió a ofrecer a las empresas establecidas en la región oriente del Estado, el servicio de transporte ferroviario de carga conforme al título de concesión otorgado a su favor, así como a la normativa de la materia, así como a otorgar al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, el equivalente a US$100.00 (cien dólares), por cada carro que se mueva cargado en las vías VK y VC, a partir del carro 8,001, con una vigencia al 30 de septiembre de 2018, esto es, al término de la presente administración estatal, conforme a la normativa constitucional y legal aplicable.

Como es de su conocimiento, con fecha 21 de octubre de 2016, fue recibida en ese H. Congreso, la Iniciativa de Decreto por el que se Autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos a Realizar Todos los Actos Jurídicos y Administrativos Idóneos y Necesarios para Ampliar la Vigencia del Convenio de

Colaboración Celebrado con la Persona Moral Denominada Ferrosur, S. A. de C. V., el 14 de Noviembre de 2013.

Con motivo de reforzar la estrategia de la rehabilitación de las vías concesionadas y hacer competitivo su funcionamiento, se hace necesario la integración de los servicios auxiliares, a través de la creación de una Estación Multimodal, consistente en un espacio dirigido a empresas con necesidades de transportación de carga, almacenamiento y logística, que manejen un campo de actuación tanto nacional como internacional para la transportación de productos hacia la frontera norte y sur del país, así como de cualquiera de los puertos mexicanos, a través de las vías de comunicación ferroviario, lo que impulsará la competitividad y productividad de la industria de la región, al disminuir los costos logísticos y aumentar el volumen de mercancías a comercializar.

Proyecto que pretende establecerse en el Municipio de Ayala, Morelos, estratégicamente colindante con el Parque Industrial Cuautla y que invariablemente requerirá de la puesta en marcha de los servicios auxiliares, esto es, terminales de pasajeros, de carga, trasbordo y transvases de líquidos, talleres de mantenimiento de equipo ferroviario, y centros de abasto para la operación de equipos.

Al respecto, si bien Ferrosur, S. A. de C. V., cuenta con la exclusividad para la prestación del servicio público de transporte ferroviario, para la operación y explotación de las vías cortas, y la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y pasajeros, así como de los servicios auxiliares, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, podrá otorgar permisos a terceras personas para que presten los servicios auxiliares referidos en el párrafo anterior.

Es el caso, que el Gobierno del estado de Morelos, a través de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales cuenta los inmuebles conocidos como “Kinder Cáncer 1”, y “Kinder Cáncer 2”, cuya propiedad se acredita mediante los siguientes instrumentos jurídicos:

- Escritura Pública 45,482 de fecha 18 de septiembre del año dos mil seis, pasado ante la Fe del Licenciado Francisco Rubí Becerril, Notario Público Número 3, de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, en la cual se hizo constar el Contrato de Donación respecto del inmueble identificado como predio

rústico sin construcciones, ubicado en calle Nicolás Bravo, sin número, en el Poblado de Xalostoc, municipio de Ayala, Morelos, con superficie de 52,271 metros cuadrados, catastralmente identificado con la cuenta número 6408-00-900-299, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte:	En doscientos treinta metros ochenta y seis centímetros, colinda con la calle de Cumbre Azul.
Al sur	En doscientos veintinueve metros cuarenta y cuatro centímetros, colinda con el Instituto Profesional de la Región Oriente.
Al oriente	En doscientos treinta y cinco metros ochenta centímetros, colinda con el predio catastral trescientos tres.
Al poniente	En doscientos veintinueve metros un centímetro, colinda con el Instituto Profesional de la Región Oriente.

- Escritura Pública 42,121 de fecha 19 de mayo del año dos mil quince pasado ante la Fe del Licenciado Uriel Carmona Gándara, entonces actuando como Notario Sustituto del Titular de la Notaría Pública Número 6, de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, en la cual se hizo constar el Contrato de Donación Ad Corpus respecto del inmueble identificado como predio rústico sin construcciones, ubicado en calle Cumbre Azul, sin número, al norte del Poblado de Xalostoc, municipio de Ayala, Morelos, con superficie de 46,288, identificado catastralmente con la clave número 6408-00-900-303, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte:	En ochenta y cinco metros dieciocho centímetros, colinda con calle Cumbre Azul.
Al sur	En ciento veintiún metros noventa y cinco centímetros, colinda con Camino Real.
Al oriente	En cinco tramos que miden doscientos veintitrés metros sesenta y dos centímetros; veinticuatro metros siete centímetros; ochenta y un metros veintiún centímetros; veinticinco metros cincuenta y siete centímetros, y setenta y dos metros setenta y dos centímetros, colinda con Camino a Xalostoc.
Al suroriente	En ocho metros treinta y tres centímetros, colinda con Camino Real.

Al poniente	En dos tramos que miden doscientos veintitrés metros sesenta y dos centímetros, y doscientos treinta metros diez centímetros, colinda con propiedad particular y con el Instituto Profesional de la Región Oriente

Inmuebles que, en razón de sus características físicas, su proximidad con las aludidas vías del ferrocarril, el uso de suelo y compatibilidad con relación al Programa de Ordenación de Zona Conurbada Intermunicipal, en su Modalidad Centro de Población de los Municipios de Cuautla, Ayala, Yecapixtla y Atlatlahucan, el Gobierno del Estado de Morelos, se pretende establecer el proyecto que se esboza.

Con el objeto de agotar los principios legales de la materia, la Secretaría de Obras Públicas, dictaminó que los inmuebles que nos ocupan, no son aptos o no se requieren para el servicio público, y que no existe solicitud por parte de las Secretarías, Dependencias u Organismos del Poder Ejecutivo sobre la necesidad de requerir inmuebles con las características de los previamente referidos.

Sin embargo, es de explorado derecho, que al pertenecer a un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, se precise de esa sede legislativa, la autorización para realizar actos de disposición sobre ellos, conforme a lo establecido en la fracción XIV del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por lo que se acude a esa Soberanía, a efecto de que autorice otorgar en uso los inmuebles previamente descritos.

En términos de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, publicada en el Diario Oficial de la Federación de doce de mayo de 1995, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cuenta con atribuciones para otorgar permisos para la prestación de servicios auxiliares, entre los cuales se encuentran, según las fracciones I, III, IV y V del referido artículo 44, las terminales de carga, el transbordo y transvases de líquidos, talleres de mantenimiento de equipo ferroviario, así como centros de abasto para la operación de los equipos.

En ese sentido, se estima necesario autorizar al Organismo Público Descentralizado, denominado Comisión Estatal de Reservas Territoriales, para que

pueda otorgar en uso los inmuebles antes descritos a la persona física o moral que cuente con permiso para prestar los servicios auxiliares enunciados en el párrafo que antecede, hasta por un periodo similar al diverso otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al concesionario de las vías cortas VK y VC, en el entendido de que al término de la vigencia de la autorización que se otorgue, las instalaciones que se requieran para garantizar la seguridad, eficiencia, higiene, rapidez y funcionalidad, de los servicios auxiliares que se instalen en los inmuebles, quedarán en beneficio de los mismos…"

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, y en apego a la fracción II, del artículo 104, del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general y en lo particular la Iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

Es así que esta Comisión Dictaminadora determina la procedencia de la iniciativa del Ejecutivo Estatal, tomando en consideración lo siguiente:

Es una premisa del Gobierno del estado de Morelos, constituirse como un Estado productivo y competitivo, para lo cual requiere generar condiciones para la inversión y el empleo de manera sustentable, que brinde condiciones de generación de riqueza, con respeto y cuidado del medio ambiente, encontrando como una de estas la sostenibilidad de la infraestructura de comunicaciones por vía del ferrocarril que, además de brindar un flujo de mercancías y personas, hace propicia la creación de regiones económicas por depender de una compleja red de vías y terminales de carga y descarga, que abastecen a la industria y fomentan el comercio entre diversas localidades.

Ello conforme el artículo 25, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases

sociales, cuya seguridad protege. Para ello, entiende la competitividad como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, a través de la inversión.

Materializando estos derroteros, en el Plan Estatal de Desarrollo, 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5080, Segunda Sección, de 27 de marzo de 2013, cuyos elementos se orientan a lograr un mayor crecimiento económico en un marco de paz y reconciliación, que dé como resultado la generación de mayores oportunidades de bienestar para la población generando empleos productivos y bien remunerados; con atención a las demandas sociales de grupos vulnerables; fomentando la sustentabilidad del ambiente y la cultura como ejes fundamentales que hagan viable la vida y el progreso, impulsando el eficaz aprovechamiento de los recursos naturales y atendiendo las necesidades de infraestructura de todos los sectores a partir de una visión de corto, mediano y largo plazo orientada a la erradicación de la pobreza extrema.

Por otro lado, no pasa inadvertido el abandono del sector ferroviario en la entidad, lo que ha repercutido en el robo de la infraestructura restante alentada por la creencia social de la desaparición de Ferrocarriles Nacionales.

El proyecto, pretende ubicarse en la zona oriente de la Entidad, región en constante crecimiento, cuenta de ello son la Estación Termoeléctrica, los parques industriales de Cuautla y Yecapixtla, así como el Desarrollo Industrial Verde Yecapixtla (DIVE), en la cual se registra actividad industrial relacionada la insumos de consumo humano y animal, avícola, automotriz, confección, combustibles, curación, energía solar, hule, madera, reciclado, tecnología, textil y vidrio, principalmente.

Por lo anterior, este Congreso con esta fecha aprobó la diversa Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del estado de Morelos a realizar todos los actos jurídicos y administrativos idóneos y necesarios para ampliar la vigencia del Convenio de Colaboración celebrado con la persona moral denominada Ferrosur, Sociedad Anónima de Capital Variable, el 14 de noviembre de 2013, el mismo que tiene por objeto autorizar al titular del Poder Ejecutivo Estatal para que a nombre y representación del Gobierno del Estado, realice los actos jurídicos y administrativos que considere idóneos y necesarios para pactar la ampliación de la vigencia del Convenio de Colaboración para Fomentar la Inversión Público Privada

en Proyectos Sustentables, suscrito con la persona moral denominada Ferrosur, Sociedad Anónima de Capital Variable, hasta por un periodo similar a la concesión otorgada por SCT, esto es, el 01 de diciembre del 2035.

El objeto del proyecto Terminal Multimodal, comprenderá, entre otros, los siguientes servicios, a) Recepción de ferrocarril y vehículos de carga terrestre; b) Almacenamiento de mercancía, y c) Transferencia de mercancía.

Por otro lado, de conformidad con el artículo séptimo del Decreto Número Ciento Veintidós, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del estado de Morelos para el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5350 de 08 de diciembre de 2015, y el artículo 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establecen la prohibición para contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales, así como celebrar contratos, otorgar concesiones, permisos, licencias y autorizaciones o realizar cualquier otro acto de naturaleza análoga o adquirir obligaciones futuras, si para ello no se cuenta con la autorización del Congreso, resulta necesario someter el presente Dictamen con proyecto de Decreto a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Máxime cuando, con este instrumento se da continuidad a los esfuerzos que se han desplegado en aquella región del Estado, a fin de fomentar el crecimiento económico y mejores oportunidades para los morelenses, pues con ellos se invita a los inversionistas a realizar fuertes derramas monetarias y con ello, desarrollar la infraestructura comercial e industrial en la Entidad, siendo que en el caso concreto el proyecto que nos ocupa, sirve como un punto neurálgico de tránsito de personas y mercancías en todo el territorio nacional.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE POR EL QUE SE AUTORIZA A LA COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES, PARA TRANSMITIR MEDIANTE LOS ACTOS JURÍDICOS IDÓNEOS, EL USO DE LOS BIENES INMUEBLES IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES CATASTRALES

NÚMERO 6408-00-900-299 Y 6408-00-900-303, RESPECTIVAMENTE, AMBOS UBICADOS EN XALOSTOC, MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza a la Comisión Estatal de Reservas Territoriales para que transmita mediante los actos jurídicos idóneos y necesarios, el uso de los bienes inmuebles identificados con claves catastrales 6408-00-900-299 y 6408-00-900-303, cuyas superficies, medidas y colindancias han quedado descritas en el cuerpo del presente instrumento, para la instalación y operación de los servicios auxiliares propios de la estación multimodal en el Municipio de Ayala, Morelos, en términos de la normativa aplicable.

La vigencia de los actos jurídicos mediante los cuales se conceda el uso a que se refiere el párrafo que antecede, será hasta por un periodo similar al de la concesión otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes al concesionario de las vías cortas VK y VC.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización a que se refiere el artículo anterior, deberá otorgarse a la persona física o moral que cuente con la autorización correspondiente por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en términos de la normativa aplicable y con la conformidad que al respecto manifieste el concesionario de las vías cortas VK y VC.

ARTÍCULO TERCERO. Los inmuebles propiedad de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales que en este acto se autorizan para ser otorgados en uso, se destinarán exclusivamente para la instalación y operación de los servicios auxiliares propios de la estación multimodal en el Municipio de Ayala, Morelos, conforme a la normativa aplicable y el presente Decreto.

Las construcciones o mejoras que se realicen al inmueble, quedarán en beneficio del mismo al terminar la vigencia del instrumento respectivo.

ARTÍCULO CUARTO. La formalización de los instrumentos jurídicos a que se refiere el artículo primero del presente Decreto, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, deberá realizarse bajo el protocolo de un fedatario público, debiendo comparecer al efecto los servidores públicos que corresponda de conformidad con la Ley Orgánica de la

Administración Pública del Estado de Morelos y de conformidad con la normativa aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA.- Las Secretarías y Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal competentes en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, realizarán los actos jurídicos y administrativos necesarios para la transmisión de uso de los bienes inmuebles descritos, en términos de lo dispuesto en el presente Decreto, atendiendo a la normativa aplicable.

CUARTA.- Una vez celebrados los actos jurídicos idóneos y necesarios a que se refiere el presente Decreto, deberán quedar inscritos, en su caso, en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales y en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria, ambos del estado de Morelos, en términos de lo dispuesto en los artículos 80, fracción I, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos y 67, fracción I, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, para los efectos conducentes.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el 15 y concluida el 16 del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.
Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatriste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los ocho días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Aprobación	2016/11/15
Promulgación	2016/12/08
Publicación	2016/12/09
Vigencia	2016/12/10
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5453 “Tierra y Libertad”